



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00479-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisadas a detalle las diligencias, como quiera que con la demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos **671 y 621 del Código de Comercio**, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **ANA LEONOR ORTIZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **51.801.931**, acreedora y en contra de **JORGE RENÉ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **79.906.563**; **BIBIANA DIAZA SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **53.165.494**, y **DANIEL FELIPE GACHETA CUCAITA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **1.000.853.552**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio N°. 0719 (fl. 1, cdno. 1)

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$2'530.000 M/CTE)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio obrante a folio 1 del presente trámite.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral 1°, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir del veintidós (22) de febrero de dos mil veinte (2020), fecha de exigibilidad del título, y hasta verificarse el pago total de la misma.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Se advierte que la señora **ANA LEONOR ORTIZ GARCÍA** actúa en nombre propio.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de los demandados y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 hoy 26 de agosto de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

205e0d0aa3f9d28471b36cf9695f12dd7a9c1d62d701613445fc18058ec7e514

Documento generado en 25/08/2020 07:23:49 a.m.